



## DECRETO NUMERO 117

Fecha: julio 01 de 2022

POR EL CUAL SE REALIZAN ADICIONES, CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2022.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 015 del 27 de diciembre de 2021. Acuerdo 007 del 21 de junio de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de Inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.318 del 28 diciembre de 2021 "POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022" en su artículo trigésimo primero señala "La Administración Distrital solicitará facultades precisas y pro-tempore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones que correspondan a: adiciones, reducciones, créditos y contracréditos y traslados, cuando estas impliquen modificaciones a las apropiaciones iniciales aprobadas por el Honorable Concejo Distrital en cada sección del presupuesto".

Que el Acuerdo No. 007 del 21 de junio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO-TÉMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA REALIZAR UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en su Artículo Décimo señala "La Administración Distrital podrá efectuar créditos y contracréditos, sobre los recursos de los excedentes de balance entre las unidades que conforman el presupuesto de gastos e inversión de vigencia 2022 y adiciones a aquellas que resultaren de la distribución que establezca el Departamento Nacional de Planeación a los recursos del Sistema General de Participaciones SGP".

Que la Secretaría de Educación Distrital presentó solicitud al Despacho de la Secretaría de Hacienda Distrital mediante oficio 505 de junio de 2022, para que se realizaran modificaciones en el presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Educación de la vigencia 2022, con el fin

de cumplir con compromisos laborales, proyectos de inversión y ajustar los recursos asignados por el Departamento Nacional de Planeación mediante y el resultado de los rendimientos financieros que se haya generado de los Documentos de Distribución del Sistema General de Participación y Oficio de Distribución del MEN.

Que la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género Distrital, la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático, la Gerencia de Infraestructura y la Secretaría de Seguridad y Convivencia presentaron solicitudes al Despacho de la Secretaria de Hacienda Distrital, para que se realizaran Créditos y Contracréditos, en el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para atender la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo Distrital "Santa Marta Corazón del Cambio" 2020-2023.

Que mediante oficio No. 249 de julio de 2022 la Alcaldesa Distrital autoriza a la Secretaria de Hacienda Distrital realizar créditos y contracréditos en el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2022 por la suma De Seis Mil Cuatrocientos Un Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Diecinueve Pesos con Noventa y Cinco Centavos M/L. (\$6.401.378.319,95), Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Doscientos Tres Pesos M/L. (\$180.493.203,00); Setecientos Veinte Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Sesenta Un Pesos M/L. (\$720.180.261,00); Seiscientos Cincuenta Millones de Pesos M/L. (\$650.000.000,00); Tres Mil Novecientos Setenta y Nueve Millones Setecientos Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos Con Ochenta y Siete Centavos M/L. (\$3.979.731.588,87).

En merito a lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2022, mediante la realización de Créditos y Contracréditos por la suma de Once Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Setecientos Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos Con Setenta y Dos Centavos M/Cte. (\$11.651.726.592,72), tal como se detalla a continuación:

Rubro Presupuestal	Descripción	Crédito	Contracrédito
2.3-03	Inversión		
2.3.2-03	Adquisición De Bienes Y Servicios		
2.3.2.01-03	Adquisición De Activos No Financieros		
2.3.2.01.01-03	Activos Fijos		
2.3.2.01.01.001-03	Edificaciones Y Estructuras		
2.3.2.01.01.001.02-03	Edificaciones Distintas A Viviendas		
2.3.2.01.01.001.02.14-03	Otros Edificios No Residenciales		
2.3.2.01.01.001.02.14-03-4103025-1.3.3.3.01-21	Superávit fiscal - Otros edificios no residenciales		590.781.494,93
2.3.2.01.01.001.02.14-03-4103025-1.3.1.1.03	Otros edificios no residenciales		145.218.505,07
2.3.2.01.01.001.02.14-03-4599008-1.3.3.3.01-21	Superávit fiscal - Otros edificios no residenciales	590.781.494,93	
2.3.2.01.01.001.02.14-03-4599008-1.3.1.1.03	Otros edificios no residenciales	158.110.055,07	
2.3.2.01.01.001.03-03	Otras Estructuras		
2.3.2.01.01.001.03.16-03	Alcantarillas Y Plantas De Tratamiento De Agua		
2.3.2.01.01.001.03.16-03-4003020-1.3.3.3.8.00	Superávit fiscal - Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua	491.950.794,79	-
2.3.2.01.01.001.03.16-03-4003018-1.3.3.3.8.00	Superávit fiscal - Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua	-	496.222.495,76
2.3.2.02-03	Adquisiciones Diferentes De Activos		
2.3.2.02.01-03	Materiales Y Suministros		
2.3.2.02.01.003-03	Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria Y Equipo)		



### EDICIÓN 047

2.3.2.02.01.003-03-4502001-1.2.4.3.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	-	158.175.691,00
<b>2.3.2.02.01.004-03</b>	<b>Productos Metálicos Y Paquetes De Software</b>		
2.3.2.02.01.004-03-4103031-1.2.1.0.00-20	Productos metálicos y paquetes de software	22.317.512,00	-
<b>2.3.2.02.02-03</b>	<b>Adquisición De Servicios</b>		
<b>2.3.2.02.02.006-03</b>	<b>Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua</b>		
2.3.2.02.02.006-03-4501029-1.3.3.9.03	Superávit fiscal - Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua	600.000.000,00	-
2.3.2.02.02.006-03-4501029-1.3.3.1.17	Superávit fiscal - Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua	50.000.000,00	-
<b>2.3.2.02.02.008-03</b>	<b>Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción</b>		
2.3.2.02.02.008-03-4003020-1.3.3.8.00	Superávit fiscal - Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	47.421.483,21	-
2.3.2.02.02.008-03-4003018-1.3.3.8.00	Superávit fiscal - Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	-	43.149.782,24
2.3.2.02.02.008-03-4003016-1.3.3.6.03	Superávit Fiscal - Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	34.623.409,00	-
2.3.2.02.02.008-03-4003602-1.3.3.6.03	Superávit Fiscal - Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	-	34.623.409,00
2.3.2.02.02.008-03-4103025-1.3.1.1.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	64.000.000,00	-
2.3.2.02.02.008-03-4103031-1.2.1.0.00-20	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	-	22.317.512,00
2.3.2.02.02.008-03-4502038-1.2.4.3.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	158.175.691,00	-
2.3.2.02.02.008-03-4599006-1.3.3.9.03	Superávit fiscal - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	600.000.000,00	-
2.3.2.02.02.008-03-4599006-1.3.3.1.17	Superávit fiscal - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50.000.000,00	-
2.3.2.02.02.008-03-4599008-1.3.1.1.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	51.108.450,00	-
<b>2.3.3-05-03</b>	<b>A Entidades Del Gobierno</b>		
<b>2.3.3.05.09-03</b>	<b>A Otras Entidades Del Gobierno General</b>		
<b>2.3.3.05.09.054-03</b>	<b>A Establecimientos Públicos Y Unidades Administrativas Especiales</b>		
2.3.3.05.09.054-03-3502080-1.3.3.2.05-139	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	1.688.874.077,00	-
2.3.3.05.09.054-03-2402114-1.3.3.2.05-139	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	-	1.688.874.077,00
<b>2-05</b>	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRICTAL DE SANTA MARTA - UNIDAD EDUCACIÓN</b>		
<b>2.3-05</b>	<b>Inversión</b>		

2.3.1.01.02.001.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes a la seguridad social en pensiones - Administrativo IED	-	15.000.000,00
<b>2.3.1.01.02.002-05</b>	<b>Aportes a la seguridad social en salud</b>		
2.3.1.01.02.002.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes a la seguridad social en salud - Administrativo IED	-	10.000.000,00
<b>2.3.1.01.02.003-05</b>	<b>Aportes de cesantías</b>		
2.3.1.01.02.003.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes de cesantías - Administrativo IED	-	15.000.000,00
<b>2.3.1.01.02.004-05</b>	<b>Aportes a cajas de compensación familiar</b>		
2.3.1.01.02.004.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes a cajas de compensación familiar - Administrativo IED	-	15.000.000,00
<b>2.3.1.01.02.006-05</b>	<b>Aportes al ICBF</b>		
2.3.1.01.02.006.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes al ICBF - Administrativo IED	-	12.000.000,00
<b>2.3.1.01.02.007-05</b>	<b>Aportes al SENA</b>		
2.3.1.01.02.007.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes al SENA - Administrativo IED	-	2.000.000,00
<b>2.3.1.01.02.008-05</b>	<b>Aportes a la ESAP</b>		
2.3.1.01.02.008.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes a la ESAP - Administrativo IED	-	2.000.000,00
<b>2.3.1.01.02.009-05</b>	<b>Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos</b>		
2.3.1.01.02.009.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos - Administrativo IED	-	3.000.000,00
<b>2.3.1.01.03-05</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>		
<b>2.3.1.01.03.001-05</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		
<b>2.3.1.01.03.001.03-05</b>	<b>Bonificación especial de recreación</b>		
2.3.1.01.03.001.03.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Bonificación especial de recreación - Administrativo IED	-	2.000.000,00
<b>2.3.2-05</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>		
<b>2.3.2.01-05</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>		
<b>2.3.2.01.01-05</b>	<b>Activos fijos</b>		
<b>2.3.2.01.01.001-05</b>	<b>Edificaciones y estructuras</b>		
<b>2.3.2.01.01.001.02-05</b>	<b>Edificaciones distintas a viviendas</b>		
<b>2.3.2.01.01.001.02.07-05</b>	<b>Edificios educativos</b>		
2.3.2.01.01.001.02.07-05-2201051-1.3.3.1.17	Superávit fiscal - Edificios educativos	-	520.000.000,00
2.3.2.01.01.001.02.07-05-2201051-1.3.1.1.03	Edificios educativos	-	1.207.012.878,34
2.3.2.01.01.001.02.07-05-2201051-1.2.1.0.00-20	Edificios educativos	-	1.272.987.121,86
<b>2.3.2.02-05</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>		
<b>2.3.2.02.01-05</b>	<b>Materiales y suministros</b>		
<b>2.3.2.02.01.004-05</b>	<b>Productos metálicos y paquetes de software</b>		
2.3.2.02.01.004-05-2299066-1.3.3.0.00-14	Superávit fiscal - Productos metálicos y paquetes de software	-	71.712.057,95

<b>2.3.1-05</b>	<b>Gastos de personal</b>		
<b>2.3.1.01-05</b>	<b>Planta de personal permanente</b>		
<b>2.3.1.01.01-05</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>		
<b>2.3.1.01.01.001-05</b>	<b>Factores salariales comunes</b>		
<b>2.3.1.01.01.001.01-05</b>	<b>Sueldo básico</b>		
2.3.1.01.01.001.01.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Sueldo básico - Administrativo IED	115.000.000,00	-
2.3.1.01.01.001.01.01-05-2201071-1.2.4.1.01-25	Sueldo Básico - Administrativo IED	-	50.000.000,00
2.3.1.01.01.001.01.02-05-2201038-1.2.4.1.01-25	Sueldo básico - Docente	-	1.300.000.000,00
<b>2.3.1.01.01.001.02-05</b>	<b>Horas extras, dominicales, festivos y recargos</b>		
2.3.1.01.01.001.02.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Horas extras, dominicales, festivos y recargos - Administrativo IED	31.000.000,00	-
2.3.1.01.01.001.02.02-05-2201038-1.2.4.1.01-25	Horas extras, dominicales, festivos y recargos - Docente	1.000.000.000,00	-
2.3.1.01.01.001.02.02-05-2201071-1.2.4.1.01-25	Horas extras, dominicales, festivos y recargos - Directivo	50.000.000,00	-
<b>2.3.1.01.01.001.06-05</b>	<b>Prima de servicio</b>		
2.3.1.01.01.001.06.01-05-2201071-1.3.3.0.00-14	Superávit fiscal - Prima de servicio - Administrativo IED	71.712.057,95	-
2.3.1.01.01.001.06.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Prima de servicio - Administrativo IED	15.000.000,00	-
2.3.1.01.01.001.06.01-05-2201071-1.2.4.1.01-25	Prima de servicio - Administrativo IED	50.000.000,00	-
<b>2.3.1.01.01.001.07-05</b>	<b>Bonificación por servicios prestados</b>		
2.3.1.01.01.001.07.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Bonificación por servicios prestados - Administrativo IED	3.000.000,00	-
<b>2.3.1.01.01.001.08-05</b>	<b>Prestaciones sociales</b>		
<b>2.3.1.01.01.001.08.02-05</b>	<b>Prima de vacaciones</b>		
2.3.1.01.01.001.08.02.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Prima de vacaciones - Administrativo IED	50.000.000,00	-
<b>2.3.1.01.01.001.09-05</b>	<b>Prima técnica salarial</b>		
2.3.1.01.01.001.09.01-05-2201071-1.2.1.0.00-20	Prima técnica salarial - Administrativo IED	10.000.000,00	-
<b>2.3.1.01.01.002.31-05</b>	<b>Bonificación Pedagógica Docentes Prescolar, Básica y Media</b>		
2.3.1.01.01.002.31.02-05-2201038-1.2.4.1.01-25	Bonificación Pedagógica Docentes Prescolar, Básica y Media - Docente	100.000.000,00	-
2.3.1.01.01.002.31.02-05-2201071-1.2.4.1.01-25	Bonificación Pedagógica Docentes Prescolar, Básica y Media - Directivo	50.000.000,00	-
<b>2.3.1.01.01.002.33-05</b>	<b>Bonificación Educadores de Básica y Media</b>		
2.3.1.01.01.002.33.05-2201038-1.2.4.1.01-25	Bonificación Educadores de Básica y Media - Docente	100.000.000,00	-
<b>2.3.1.01.02-05</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>		
<b>2.3.1.01.02.001-05</b>	<b>Aportes a la seguridad social en pensiones</b>		

<b>2.3.2.02.02-05</b>	<b>Adquisición de servicios</b>		
<b>2.3.2.02.02.005-05</b>	<b>Servicios de la construcción</b>		
2.3.2.02.02.005.05-2201052-1.3.3.4.03	Superávit fiscal - Servicios de la construcción	588.000.000,00	-
<b>2.3.2.02.02.006-05</b>	<b>Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua</b>		
2.3.2.02.02.006.05-2201029-1.3.3.4.03	Superávit Fiscal - Servicios De Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua	588.000.000,00	-
<b>2.3.2.02.02.007-05</b>	<b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</b>		
2.3.2.02.02.007.05-2299011-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Financieros Y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios Y Servicios De Leasing	270.000.000,00	-
<b>2.3.2.02.02.008-05</b>	<b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</b>		
2.3.2.02.02.008.05-2201051-1.3.1.1.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	520.000.000,00	-
2.3.2.02.02.008.05-2201051-1.3.3.1.17	Superávit fiscal - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	520.000.000,00	-
2.3.2.02.02.008.05-2299066-1.2.1.0.00-20	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	600.000.000,00	-
<b>2.3.2.02.02.009-05</b>	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>		
2.3.2.02.02.009.05-2202007-1.2.1.0.00-20	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	1.272.987.121,86	-
2.3.2.02.02.009.05-2202007-1.3.1.1.03	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	1.727.012.878,34	-
2.3.2.02.02.009.05-2201071-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios para la comunidad, sociales y personales	270.000.000,00	-
2.3.2.02.02.009.05-2201055-1.2.4.1.01-25	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	1.666.262,00	-
2.3.2.02.02.009.05-2203007-1.2.4.1.01-25	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	1.666.262,00	-
2.3.2.02.02.009.05-2201071-1.2.1.0.00-20	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	300.000.000,00	-
<b>2.3-11.1</b>	<b>Inversión</b>		
<b>2.3.2-11.1</b>	<b>Adquisición De Bienes Y Servicios</b>		
<b>2.3.2.02-11.1</b>	<b>Adquisiciones Diferentes De Activos</b>		
<b>2.3.2.02.02-11.1</b>	<b>Adquisición De Servicios</b>		
<b>2.3.2.02.02.006-11.1</b>	<b>Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua</b>		
2.3.2.02.02.006-11.1-4003048-1.3.3.0.00-46	Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De T	149.035.634,77	-
<b>2.3.2.02.02.009-11.1</b>	<b>Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales</b>		
2.3.2.02.02.009-11.1-4103050-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	53.769.410,00	-





Identificación Presupuestal	Descripción	Adición
2.3.2.02.02.009-11.1-4001001-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	202.805.044,77
2.3.2.02.02.009-11.1-3206003-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	100.000.000,00
2.3.2.02.02.009-11.1-4503004-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	100.000.000,00
2.3-11.2	<b>Inversión</b>	
2.3.2-11.2	<b>Adquisición De Bienes Y Servicios</b>	
2.3.2.02-11.2	<b>Adquisiciones Diferentes De Activos</b>	
2.3.2.02.02-11.2	<b>Adquisición De Servicios</b>	
2.3.2.02.02.009-11.2	<b>Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales</b>	
2.3.2.02.02.009-11.2-3205007-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	100.000.000,00
2.3.2.02.02.009-11.2-3206003-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	40.000.000,00
2.3.2.02.02.009-11.2-4001001-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	280.000.000,00
2.3.2.02.02.009-11.2-4002020-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	74.820.031,00
2.3.2.02.02.009-11.2-4103050-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	205.179.969,00
2.3.2.02.02.009-11.2-4503004-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	140.000.000,00
2.3-11.3	<b>Inversión</b>	
2.3.2-11.3	<b>Adquisición De Bienes Y Servicios</b>	
2.3.2.02-11.3	<b>Adquisiciones Diferentes De Activos</b>	
2.3.2.02.02-11.3	<b>Adquisición De Servicios</b>	
2.3.2.02.02.009-11.3-3205007-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	136.000.000,00
2.3.2.02.02.009-11.3-3206003-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	344.180.261,00
2.3.2.02.02.009-11.3-3301053-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	154.000.000,00
2.3.2.02.02.009-11.3-4103050-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	154.000.000,00
2.3.2.02.02.009-11.3-4503004-1.3.3.0.00-46	Superávit fiscal - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	480.180.261,00
<b>TOTAL</b>		<b>11.651.726.592,72</b>

Identificación Presupuestal	Descripción	Adición
2.3-05	<b>Inversión</b>	
2.3.1-05	<b>Gastos de personal</b>	
2.3.1.01-05	<b>Planta de personal permanente</b>	
2.3.1.01.01-05	<b>Factores constitutivos de salario</b>	
2.3.1.01.01.001-05	<b>Factores salariales comunes</b>	
2.3.1.01.01.001.01-05	<b>Sueldo básico</b>	
2.3.1.01.01.001.01.02-05-2201038-1.3.1.1.11-19	Sueldo básico - Docente - Reintegros	29.799.267,00
2.3.2-05	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	
2.3.2.02-05	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	
2.3.2.02.01.002-05	<b>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero</b>	
2.3.2.02.01.002-05-2201028-1.3.2.1.01-25	Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero	59.219.504,00
2.3.2.02.01.002-05-2201028-1.2.4.1.01-25	Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero	123.850.757,00
2.3.2.02.01.002-05-2201028-1.3.2.2.09	Productos Alimenticios, Bebidas Y Tabaco; Textiles, Prendas De Vestir Y Productos De Cuero - Rendimientos Financieros	64.905.198,30
2.3.2.02.02-05	<b>Adquisición de servicios</b>	
2.3.2.02.02.005-05	<b>Servicios de la construcción</b>	
2.3.2.02.02.005-05-2201052-1.3.2.2.03	Servicios de la construcción - Rendimientos Financieros	218.949.230,75
2.3.2.02.02.008-05	<b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</b>	
2.3.2.02.02.008-05-2299066-1.2.4.1.01-25	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	54.566.370,00
2.3.2.02.02.009-05	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	
2.3.2.02.02.009-05-2203007-1.2.4.1.01-25	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	3.447.165,00
2.3.2.02.02.009-04-05-2201071-1.3.2.3.01-612	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales - Fome Rendimientos Financieros 2022	13.261.406,90
<b>TOTAL</b>		<b>567.998.898,95</b>

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la suma de Quinientos Sesenta y Siete Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos Con Noventa y Cinco Centavos M/Cte. (\$567.998.898,95), tal como se detalla a continuación:

ARTÍCULO CUARTO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2022, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 1 días del mes de julio del 2022.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Proyectó. Eduardo José De la Hoz Loaiza  
Profesional Universitario Secretaria de Hacienda  
Revisó. Rutilio Antonio Granados Prentt.  
Líder Operaciones Financieras. Oficio 152 de 26 abril/2022.  
Revisó Denis Rangel Lozano  
Secretaria de Hacienda Distrital  
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño  
Directora Jurídica Distrital

Identificación Presupuestal	Descripción	Adición
1-05	<b>Presupuesto De Ingresos Alcaldía Distrital De Santa Marta - Educación</b>	
1.1-05	<b>Ingresos Corrientes</b>	
1.1.02-05	<b>Ingresos No Tributarios</b>	
1.1.02.06-05	<b>Transferencias Corrientes</b>	
1.1.02.06.001-05	<b>Sistema General De Participaciones</b>	
1.1.02.06.001.01-05	<b>Participación Para Educación</b>	
1.1.02.06.001.01.01-05	<b>Prestación De Servicio Educativo - Csf</b>	
1.1.02.06.001.01.01-05-1.2.4.1.01-25	Prestación De Servicio Educativo - Csf	117.233.039,00
1.1.02.06.001.04-05	<b>Asignaciones Especiales</b>	
1.1.02.06.001.04.01-05	<b>Programas De Alimentación Escolar</b>	
1.1.02.06.001.04.01-05-1.2.4.4.01	Programas De Alimentación Escolar	123.850.757,00
1.2.05-05	<b>Rendimientos Financieros</b>	
1.2.05.02-05	<b>Depósitos</b>	
1.2.05.02-05-1.3.2.2.03	Rendimientos Financieros - Sgp - Educación-Calidad Por Matrícula Oficial	218.949.230,75
1.2.05.02-05-1.3.2.2.09	Rendimientos Financieros - Sgp - Asignación Especial-Programas De Alimentación Escolar	64.905.198,30
1.2.05.02-05-1.3.2.3.01-612	Rendimientos Financieros - Fome - Transferencias Nación	13.261.406,90
1.2.13-05	<b>Reintegros Y Otros Recursos No Apropriados</b>	
1.2.13.01-05	<b>Reintegros</b>	
1.2.13.01.01-05-1.3.1.1.11-19	Reintegros - Educación	29.799.267,00
<b>TOTAL</b>		<b>567.998.898,95</b>

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la suma de Quinientos Sesenta y Siete Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos Con Noventa y Cinco Centavos M/Cte. (\$567.998.898,95), tal como se detalla a continuación:



DECRETO NUMERO 118

Fecha: julio 01 de 2022

“Por medio del cual se crea la Mesa Preparatoria para la atención, coordinación de la oferta interinstitucional para la población migrante, refugiada, retornada de flujos mixtos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 1,2, 13, 100, 314, 315 11,12,28,93, de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 4062 del 2011, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1067 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución”, por lo que es deber del estado garantizar el desarrollo de los principios, derechos y deberes contenidos en ella para la protección de la vida, la honra y la protección de bienes de todas las personas en el territorio; concomitante con los artículos 11, 12, 13 y 28 donde se proclama la protección de la vida, integridad y a la libertad personal.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”

Consecuentemente, en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, determina que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”.

Así mismo, establece que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Que, en materia de salud, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política (modificada por el Acto Legislativo 002 de 2009) y los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 67 de la Ley 715 de 2001, 20 de la Ley 1122 de 2007 y 14 de la Ley 1751 de 2015, la atención de urgencias debe ser prestada a toda persona nacional o extranjera, sin ninguna exigencia ni discriminación.

Que el Estado colombiano ha demostrado reiteradamente su compromiso con la promoción, respeto y garantía de los derechos inherentes a la persona humana, ratificando múltiples instrumentos internacionales en materia de protección de derechos humanos, dentro de

los cuales, para efectos del contenido del presente Decreto, se destacan: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, entre otros.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Así mismo, el artículo 93 de la Constitución Política señala el que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.” (...).

El artículo 100 de la Constitución Política por su parte establece que: “Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley”. Lo anterior, en relación con el principio de igualdad de derechos y deberes entre los nacionales y extranjeros.

Que mediante la Ley 74 de 1968, Colombia aprobó los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, de derechos civiles y políticos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. En particular, el numeral 2º del artículo 2º dispone que: “Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Que igualmente el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra que: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Que mediante la Ley 22 de 1981 se aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965. Entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen



nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Que en el artículo 2º de la convención internacional, establece que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas. Se hace hincapié en que el literal c) del numeral 1 del artículo 2º dispone que: “Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya existe”.

Que el artículo 5º ibídem dispone que es obligación del Estado garantizar en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo, el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad y los servicios sociales (num. iv, lit. e).

Que el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos”.

En ese mismo sentido, en sentencia C- 834 de 2007 sostiene que, “toda persona, incluyendo por tanto a los extranjeros que se encuentren en Colombia, tienen derecho a un mínimo vital, en tanto que manifestación de su dignidad humana, es decir, un derecho a recibir una atención mínima por parte del Estado en casos de extrema necesidad y urgencia, en aras a atender sus necesidades más elementales y primarias. De tal suerte que, al legislador le está vedado restringir el acceso de los extranjeros a esas prestaciones mínimas, en especial, en materia de salud, garantías en diversas cláusulas constitucionales y tratados internacionales sobre derechos humanos que vinculan al Estado Colombia.”

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 1º, señala que los Estados “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Que el Protocolo de San Salvador, Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estableció en el artículo 1º que: “Los Estados Partes en el presente protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación

interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente protocolo”.

Que la Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951, fue ratificada por Colombia a través de la Ley 35 de 1961, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 al cual se adhirió el Estado colombiano y lo incorporó a su legislación mediante Ley 65 de 1979, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 y el Decreto Nacional 2840 de 2013 compilado en el Decreto Nacional 1067 de 2015, son instrumentos normativos que definen la categoría de refugiados en Colombia y dan cuenta del procedimiento para el reconocimiento de esta condición, así como las obligaciones del Estado para su protección.

Que el Estado colombiano mediante la Ley 146 de 1994 aprobó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares del 18 de diciembre de 1990, en la cual se reconoce que los migrantes regularizados se benefician de la legitimidad para reclamar más servicios en ejercicio de sus derechos que los migrantes indocumentados y enfatiza que, a estos últimos también se les debe respetar sus derechos humanos fundamentales.

Que la implementación de diversos convenios e instrumentos universales y regionales ha impuesto a los Estados la obligación de combatir toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación u opción sexual, de forma directa o indirecta. Entre estos encontramos, los principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, documento que contiene una serie de principios legales para garantizar la aplicación de las leyes internacionales de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género y, establece los estándares básicos para que los Estados avancen en la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI. Si bien estos principios no son vinculantes para los Estados, deben ser tenidos en cuenta como máximas de protección a favor de la comunidad LGBTI.

Que la consagración constitucional de la función administrativa fue contemplada en el artículo 209 de la carta magna, con los elementos finalísticos, funcionales y organizacionales que caracterizan la función administrativa al servicio de los intereses generales las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, del mismo modo se establece el Decreto 4062 del 2011 por el cual se establece la creación y el mandato de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al igual que el Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Relaciones Exteriores, y la Resolución 1238 de 2018 : “por el cual se establecen criterios para el cumplimiento de las obligaciones migratorias y procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración”.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-073-2017 del 6 de febrero de 2017, señaló: “el Estado colombiano no puede desconocer las normas internacionales en materia de protección de migrantes, por más que estas personas se encuentren de forma ilegal en nuestro territorio. Se deben valorar las razones por las que decidieron venir a





Colombia, los riesgos que corren si son expulsadas del país y la situación concreta que enfrentarían en Venezuela en caso de ser devueltas. En consecuencia, Migración Colombia, la Defensoría del Pueblo y cualquier autoridad con competencia en el asunto deben procurar que los migrantes sean protegidos de forma plena, que puedan ejercer sus derechos, obtener la documentación para permanecer en el territorio colombiano (...)"

Del mismo modo, la honorable Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 677 de 2017 reitero las reglas jurisprudenciales, indicando que los extranjeros "(i) deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos; (ii) tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las Leyes que rigen para todos los residentes en Colombia; (iii) tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de urgencia con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de salud".

Que mediante la Resolución número 5797 del 25 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se creó el Permiso Especial de Permanencia (PEP), como un mecanismo transitorio de regularización migratoria, para los nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos exigidos en la citada Resolución, que hayan ingresado al territorio nacional por un puesto de control migratorio habilitado con pasaporte y que no cuenten con antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional; con el fin de preservar el orden interno y social, además promover y vigilar el respeto por sus derechos fundamentales y el acceso a las ofertas institucionales del Estado.

6

Que a través de Circular 025 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, se dispuso el "FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA PARA RESPONDER A LA SITUACIÓN DE MIGRACIÓN DE POBLACIÓN PROVENIENTE DE VENEZUELA", además de ello, insto a las entidades tanto departamentales, distritales como municipales, a la realización de acciones que sirvan a la atención en salud los grupos vulnerables sujetos de especial protección.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...". Que en su artículo 209 señala que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales"...

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), Número 3950 de 2018. estableció: "la Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela" por lo que se debe articular con las distintas entidades tanto Gubernamentales, Distritales y Municipales; los diferentes canales para la atención de la población migrante desde Venezuela; en razón del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, se tiene una gran afluencia de población proveniente del vecino país Venezuela, por lo que se hace necesario por parte de esta administración la creación de una mesa para la Atención y Coordina-

ción a la Población Migrante, refugiados y retornada; con la articulación de distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales para su atención y coordinación a esta población.

Que, en esta línea el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 5797 de 2017, mediante la cual creó el permiso especial de permanencia, PEP, para que los nacionales venezolanos puedan ejercer actividades económicas remuneradas legalmente en Colombia, así como vincularse al sistema de salud, abrir cuentas bancarias y permanecer regularmente en Colombia por dos (2) años.

Que con base en la anterior normativa se han expedido permisos especiales de permanencia, PEP, a los migrantes venezolanos que se encuentran en territorio colombiano, en cada una de las fases establecidas por el Gobierno nacional, permitiendo a este sector de la población acceder a las ofertas institucionales del Estado, preservar el orden interno y social, y promover y vigilar el respeto por sus derechos fundamentales, fases que se presentan en síntesis a continuación:

La Resolución No. 2359 de 29 de septiembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se implementó el nuevo plazo para acceder al permiso especial de permanencia, PEP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 2502 del 23 de septiembre de 2020, se otorgará a los nacionales venezolanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución 5797 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, e implementados mediante resoluciones 1272 de 2017, 361, 3317 de 2018 y 238 de 2020 y se encuentren en territorio colombiano a fecha 31 de agosto de 2020.

Que teniendo con datos reflejados por Migración Colombia, con corte al 31 de enero de 2021, más del 56% de los venezolanos que se encuentran en Colombia y en la ciudad de Santa Marta, están en condición irregular y entendiendo que la irregularidad afecta no solo al migrante, sino también al país, el Gobierno nacional expide el estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos, Decreto 216 de 2021 "Por medio del cual se adopta el estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos bajo régimen de protección temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria", como un mecanismo que busca estimular el tránsito al régimen migratorio ordinario y disminuir las cifras de migración irregular actuales y futuras en el país, es decir, que los migrantes venezolanos que se acojan a la medida tendrán un lapso de 10 años para adquirir una visa de residentes.

Que el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos se encuentra en implementación a través del Registro Único de Migrantes Venezolanos, RUMV, y, la posterior solicitud y expedición del permiso por protección temporal, PPT, tal y como lo dispone la Resolución 971 de 2021.

Que, de acuerdo a lo anterior, es de especial interés nacional dar cumplimiento a los principios y normas allí contenidas, por medio de herramientas jurídicas complementarias al régimen internacional y nacional, que garanticen su efectiva protección y permitan la materialización de derechos fundamentales para la población migrante, refugiada, retornada de flujos mixtos encontrada en el Distrito de Santa Marta.



Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN.** Créase la Mesa Preparatoria para la atención, coordinación de la oferta interinstitucional para la población migrante, refugiada, retornada de flujos mixtos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, precedida por la Alcaldesa Distrital o a quien esta designe.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.** La Mesa Preparatoria para la atención, coordinación de la oferta interinstitucional para la población migrante, refugiada y retornada de flujos mixtos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, tendrá como objeto, liderar, orientar y , articular el fortalecimiento y el desarrollo a las medidas que se adoptan por el Gobierno Distrital y demás entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, en aras de garantizar, proteger y promover, la protección de derechos de la población migrante, refugiada y retornada.

**ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN:** La Mesa Preparatoria para la atención, coordinación de la oferta interinstitucional para la población migrante, refugiada y retornada de flujos mixtos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, será constituida por:

Por parte del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como miembros permanentes:

- ❖ Alcaldesa Distrital de Santa Marta o su delegado.
- ❖ Secretario de Gobierno o su delegado.
- ❖ Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad o su delegado.
- ❖ Secretario de Salud Distrital o su delegado.
- ❖ Secretario de Educación Distrital o su delegado.
- ❖ Secretario de Desarrollo Económico o su delegado.
- ❖ Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte (INRED) o su delegado
- ❖ Secretaria de la Mujer Equidad y Género del Distrito o su delegado.

Del Sector Público Distrital / Nacional e invitados permanentes:

- ❖ Director (a) Regional de la Oficina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o a quien se delegue.
- ❖ Delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ❖ Delegado de la Gerencia de Fronteras-Oficina para la Atención e Integración Socioeconómica de la población migrante de la Presidencia de la República.
- ❖ Comandante de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta o a quien deleguen.
- ❖ Un Representante de la Gobernación del Magdalena.
- ❖ Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
- ❖ Un Representante de la Personería Distrital de Santa Marta.
- ❖ Un Representante de la Defensoría del Pueblo.
- ❖ Un Representante de la Procuraduría Provincial de Santa Marta.
- ❖ Un Representante de la Población Migrante.
- ❖ Representantes de las diferentes Agencias del Sistema de Naciones Unidas, mínimo tres (3).
- ❖ Cooperación Internacional.
- ❖ Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales, mínimo tres (3).

**ARTÍCULO CUARTO.** La Mesa Preparatoria para la atención, coordinación de la oferta interinstitucional para la población migrante, refugiada y retornada de flujos mixtos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se reunirá habitualmente, en un periodo no superior a tres (3) meses de manera Ordinaria y de manera Extraordinaria cuando sea necesaria la atención de un tema en específico.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Mesa Preparatoria para la atención, coordinación de la oferta interinstitucional para la población migrante, refugiada y retornada de flujos mixtos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el propio plan de trabajo de la Mesa de Atención a la Población Migrante, Refugiada y Retornada de flujos mixtos.
2. Identificar las necesidades básicas y las condiciones en que encuentra la población migrante proveniente de Venezuela.
3. Servir de articulación para la elaboración de los planes de Atención a la Población Migrante, Refugiada y Retornada de flujos mixtos.
4. Formular, gestionar y articular las propuestas y proyectos vayan en un enfoque a las necesidades y condiciones de la población Migrante, Refugiada y Retornada de flujos mixtos.
5. El estudio de las ofertas de servicio que se llevaran para garantizar el acceso a la población Migrante, Refugiada y Retornada de flujos mixtos, para la protección de sus derechos así como lo establece la norma y los tratados internacionales ratificados por nuestro Estado.
6. Coordinación las acciones tendientes a la atención necesaria con articulación con las demás entidades que conforman la Mesa.
7. Acoger las estrategias que se requieran para garantizar la participación de la población Migrante, Refugiada y Retornada de flujos mixtos, en la formulación, ejecución, seguimiento del plan de acción.
8. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos, para lo que se creó esta Mesa Migratoria para la atención, coordinación de la oferta interinstitucional para la población Migrante, Refugiada y Retornada de flujos mixtos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las decisiones adoptadas en la mesa migratoria para la atención, coordinación de la oferta interinstitucional para la población Migrante, Refugiada y Retornada de flujos mixtos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se harán constar en actas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 01 JULIO 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisado: Víctor Hugo Medina Rodríguez. Secretario de Promoción Social (e)  
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño. Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Juan Carlos Porto Saumeth – Abogado Externo – Dirección Jurídica  
Proyectó: Julio M. Ropain Garay – Abogado contratista de la secretaria de Promoción Social.